

Precepto infringido: artículo 78.1 de la Ley 6/2003, de 27 de febrero

**NOTIFICACION del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza, de la Resolución del expediente sancionador que se detalla.**

No habiendo sido posible realizar la notificación personal y preceptiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación al interesado que se relaciona en el anexo de la Resoluciones por infracción a la Ley 6/2003, de 27 de febrero del Turismo de Aragón.

En consecuencia, se le da por notificado a todos los efectos y se le advierte que la citada Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá ser recurrida enalzada en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente a la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48.2, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, advirtiéndole que una vez transcurrido el plazo legal señalado para la interposición del recurso, se considerará firme la Resolución reflejada.

Zaragoza, 17 de enero de 2007.—El Director del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo, Francisco Javier Hualde García.

ANEXO

Número de expediente: 34/2006  
Interesado: Hostal Gallur, S. L.  
Establecimiento: Hostal Gallur  
Domicilio: CI Unión General de Trabajadores, núm. 1.—Gallur (Zaragoza)  
Precepto infringido: artículo 78.2 de la Ley 6/2003, de 27 de febrero

DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

**RESOLUCION, de 11 de enero 2007, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se notifica el trámite de audiencia a los interesados en el expediente para la declaración, como Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés, del edificio y la plataforma giratoria de locomotoras de la antigua estación de ferrocarril de Tarazona (Zaragoza)**

La declaración de un Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés requiere la previa tramitación de un expediente administrativo en el que se debe dar audiencia a los interesados. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, antes de redactar la propuesta de resolución de un procedimiento administrativo, éste se pondrá en conocimiento de los interesados para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Sin embargo, dada la imposibilidad de notificar personalmente a los interesados en el expediente para la declaración, como Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés, del edificio y la plataforma giratoria de locomotoras de la antigua

estación de ferrocarril de Tarazona (Zaragoza), la apertura del trámite de audiencia previa a la resolución, por desconocer el lugar de notificación, y por tener como destinatarios una pluralidad indeterminada de personas, según lo dispuesto en el artículo 59.5 y 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Director General de Patrimonio Cultural acuerda,

*Primero.*—Abrir un periodo de audiencia a los interesados de diez días a contar desde el día siguiente a su publicación durante el cual podrán examinar el expediente administrativo en las oficinas de esta Dirección General de Patrimonio Cultural (Edificio Pignatelli, Pº María Agustín 36 de Zaragoza), así como alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

*Segundo.*—Comunicar dicho Acuerdo al Ayuntamiento de Tarazona (Zaragoza) y publicarlo en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 11 de enero de 2007.—El Director General de Patrimonio Cultural, Jaime Vicente Redón.

**RESOLUCION de la Secretaría General Técnica por la que se someten a información pública los proyectos curriculares de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondientes a la Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.**

A los efectos previstos en el artículo 33 de la Ley 1/1995, de 16 de febrero, del Presidente y del Gobierno de Aragón, esta Secretaría General Técnica dispone someter a información pública los proyectos curriculares de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondientes a la Educación Primaria y a la Educación Secundaria Obligatoria.

Los textos completos de los citados proyectos pueden ser consultados en la Dirección General de Política Educativa, Avda. Gómez Laguna, número 25, 6ª planta, de Zaragoza; en el Servicio de Información y Documentación Administrativa del Edificio «Pignatelli», paseo María Agustín, número 36, de Zaragoza; en las Delegaciones Territoriales del Gobierno de Aragón en Huesca y Teruel; en los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte de Huesca, Teruel y Zaragoza; en las Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón en Alcañiz, Calamocha, Calatayud, Ejea de los Caballeros, Jaca y Tarazona así como en la siguiente dirección: <http://www.aragon.educaragon.org/> de la página electrónica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Dentro del plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón», cualquier interesado podrá formular las alegaciones u observaciones que considere oportunas respecto al contenido de los mencionados proyectos.

Estas observaciones o alegaciones, efectuadas por escrito, deberán ser remitidas en el plazo señalado a la Dirección General de Política Educativa, a la dirección antes indicada.

Zaragoza, 23 de enero de 2007.—La Secretaria General Técnica, Pilar Royo Naya.

**RESOLUCION de la Secretaría General Técnica por la que se someten a información pública los proyectos curriculares de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondientes a las enseñanzas de idiomas de régimen especial de nivel básico y de nivel intermedio y a las enseñanzas elementales y enseñanzas profesionales de música, reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.**

A los efectos previstos en el artículo 33 de la Ley 1/1995, de